

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

RECOMENDACIÓN 43/1991

México, D.F., a 20 de mayo de 1991.

ASUNTO: Caso del HOMICIDIO DEL PERIODISTA ELISEO MORAN MUÑOZ

C. Lic. Antonio Rivapalacio López

Gobernador constitucional del Estado de Morelos

Presente

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 2º y 5º fracción VII del decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, en atención al "Programa especial sobre Agravios a Peridistas", ha abierto el expediente CNDH/MOR/696/90, con motivo del homicidio cometido en perjuicio del C. Eliseo Morán Muñoz y vistos los:

I. - HECHOS

EL Agente de la Policía Judicial del Tercer Distrito, con residencia en Puente de Ixtla, Estado de Morelos, Benjamín Oropeza Tapia, mediante oficio número 41345/983 de fecha 17 de mayo de 1983 informó al agente del Ministerio Público de esa localidad, Lic. Nereo Altamirano Vargas, que al tener conocimiento de un accidente, por habérselo comunicado el Comandante de Xochitepec, cuando se trasladó al lugar encontró a un muerto que resultó ser el corresponsal del periódico "La Voz", de nombre Eliseo Morán, a quien encontraron dentro de un vehículo, presentando una lesión producida por un disparo de arma de fuego que "entró en la nuca", sin orificio de salida; describió su posición y la ropa que vestía, siendo trasladado el cadáver al anfiteatro de Puente de Ixtla, junto con las pertenencias, entre ellas una cartera con credencial, 7 balas útiles de una pistola 32 automática, una libreta y portafolios con documentos varios.

Con tal motivo, el agente del Ministerio Público en Puente de Ixtla, Morelos, inició el mismo día del informe la averiguación previa número III-237/983; dio fe del referido cadáver; asentó su media filiación; describió la lesión que al exterior presentaba y, por órdenes superiores, remitió sus diligencias al Sector Central de la Procuraduría General de Justicia del Estado y el cadáver al Servicio Médico Forense en la ciudad de Cuernavaca.

El Agente del Ministerio Público en esta ciudad continuó las diligencias, recibiendo las declaraciones de Francisca Cruz Ortíz y Antonia Cruz Ortíz,

amasia y cuñada, respectivamente, del occiso, ambas como testigos de identidad y dio fe de objetos y 7 cartuchos útiles de una pistola calibre 32, así como del oficio 412037, correspondiente al certificado médico de los legistas que practicaron la necropsia, y quienes dictaminaron que "Eliseo Morán Muñoz falleció de traumatismo cráneoencefálico por heridas de arma de fuego (municiones) penetrantes de cráneo".

Dentro de la misma indagatoria se dio fe del automóvil marca Volkswagen, Sedán, 2 puertas, modelo 1972 y de los daños que presentaba, vehículo que después de haber sido examinado por los peritos fue entregado a la señora Francisca Cruz Ortíz por haberlo solicitado así dicha persona. Esa fue la última diligencia que a raíz de los hechos se practicó, precisamente el día 22 de agosto de 1983, y que no fue sino hasta el 15 de junio de 1987 en que se giró un oficio al Director de la Policía Judicial del Estado para que se realizara una investigación, rindiendo con tal motivo un informe en el que, por cierto, se comunicó no haber localizado a la señora Francisca Cruz Ortíz, amasia del hoy occiso.

No obstante lo anterior, el 7 de mayo de 1988 compareció ante el Ministerio Público la señora Francisca Cruz Ortíz, para ampliar su declaración, haciendo extensas referencias respecto de los problemas de convivencia que tenía con su amasio, quien un día antes de su muerte la agredió y persiguió con un machete diciéndole: "ahora sí te llegó tu hora"; por lo que ese día se fue a dormir con sus familiares y pretendió denunciarlo ante la policía, pues además era amenazada por él; que llegó a entrevistarse incluso con el Procurador del Estado, "Licenciado Galván", quien le dijo a la declarante: "... y bueno, qué quiere, que le demos cárcel o que lo matemos, o qué cosa quiere", explicándole que lo único que quería era que le llamara la atención, pues como había sido agente de la Policía Judicial y andaba armado, continuamente la maltrataba "cuando tomaba", sugiriéndole el Procurador que presentara una denuncia, pero la declarante contestó que no lo haría "por temor a que la matara"; que cuando regresó a su domicilio, en Acatlipa, su hermana Antonia le dijo que unas personas la habían ido a buscar para informarle que ya habían matado a "San Martín", pues así le decían a su amasio.

Concluyó refiriendo que su amasio estuvo trabajando como veinte años como agente de la Policía Judicial del Estado de Morelos, de cuya corporación salió por problemas que tuvo con su jefe, de apellido Villaseñor, y que ignoraba quién o quiénes le habían dado muerte.

En la misma fecha, 7 de mayo de 1988, compareció a declarar ante el Ministerio Público el C. Benigno Cruz Ortíz, hermano de la señora Francisca Cruz, quien negó haber participado en el homicidio, pues sólo admitió haber conocido al hoy occiso por haber sido su cuñado. Con igual negativa se condujo el C. Leobardo Parente García, cuando declaró el día 9 de mayo de 1988 haber conocido a Eliseo por haber sido su "íntimo amigo"; y al declarar en esta misma fecha la señora Virginia Cázares Cazariego, refirió haber sido la

esposa de Eduardo Montes de Oca Martínez, quien murió en el año de 1984, pero dijo ignorar en qué forma perdió la vida el citado Eliseo Morán Muñoz.

Todos los declarantes manifestaron además que ya habían sido detenidos e interrogados por la Policía Judicial y, al no encontrarles responsabilidad, se les había dejado en libertad.

II. - EVIDENCIAS

En el caso, las evidencias se constituyen con el informe de levantamiento de cadáver que los agentes de la Policía Judicial del Tercer Distrito, con residencia en Puente de Ixtla, Morelos, Benjamín Oropeza Tapia y Domingo Flores Díaz, rinden al Lic. Nereo Altamirano Vargas, agente del Ministerio Público en esa ciudad, comunicándole que ante el aviso que les dio el Comandante de Xochitepec, de nombre "José", acudieron al lugar indicado, donde encontraron el cuerpo del corresponsal del periódico "La Voz". Eliseo Morán, quien presentaba una lesión de arma de fuego en la nuca, por lo que el cadáver fue trasladado a esa ciudad y se pusieron a disposición de dicho funcionario las pertenencias encontradas.

También constituyen evidencias las actuaciones inicialmente practicadas dentro de la averiguación previa III-237-983 por el agente investigador del Ministerio Público de Puente de Ixtla, Morelos, quien se concretó a dar fe de cadáver y de objetos, y las remitió al Sector Central en la ciudad de Cuernavaca acatando órdenes superiores.

Son también evidencias las diligencias que dentro de la misma averiguación practicó el agente del Ministerio Público del tercer turno adscrito al Primer Distrito Judicial en la ciudad de Cuernavaca, pues identificó el cadáver por medio de testigos, dio nuevamente fe de objetos y de cartuchos y ordenó el levantamiento del acta de defunción, averiguación previa que por último se radicó en la Mesa Sexta y se practicaron otras diligencias como son las del 15 y 21 de junio, 20 de julio, 2,3,16, y 22 de agosto todas de 1983, reanudándose el 15 de junio de 1987, fecha en la que se giró un oficio de investigación al Director de la Policía Judicial del Estado, para concluir con las que se practicaron los días 7,9 y 11 de mayo de 1988 en que se obtuvo la ampliación de declaración de la amasia del hoy occiso y las de Benigno Cruz Ortíz, Leobardo Parente García y Virginia Cázares Cazariego, quienes previamente habían sido investigados por la Policía Judicial. Desde esta última fecha no consta que se hayan practicado nuevas diligencias, ni que la Policía Judicial del Estado haya realizado una investigación completa que permita llegar al esclarecimiento de los hechos.

III. - SITUACION JURIDICA

El 17 de mayo de 1983, el agente del Ministerio Público de Puente de Ixtla, Morelos, inició la averiguación previa número III-237-983, en investigación del delito de homicidio, al tener conocimiento de la existencia de una persona muerta como consecuencia de un impacto de bala que se le alojó en la nuca, diligencias que por órdenes superiores remitió al Sector Central en la ciudad de Cuernavaca para su continuación.

El agente del Ministerio Público del tercer turno adscrito al Primer Distrito Judicial en la ciudad de Cuernavaca, continuó las diligencias el mismo día de su inicio; recibió las declaraciones de dos testigos de identidad; ordenó el levantamiento del acta de defunción y de la necropsia; dio fe de objetos y de cartuchos y determinó turnarla al Sector Central para su prosecución y perfeccionamiento.

Al día siguiente, 18 de mayo de 1983, se recibió y radicó en la Mesa Sexta del Sector Central en la ciudad de Cuernavaca la averiguación de referencia, en la que se practicaron en forma aislada diversas diligencias, siendo la última la del 11 de mayo de 1988 en que fueron recibidas las declaraciones de dos testigos sin que aportaran ningún dato tendiente al esclarecimiento de los hechos investigados. En consecuencia, la averiguación previa correspondiente se encuentra inconclusa.

IV. - OBSERVACIONES

Esta Comisión Nacional de Derechos Humanos ha revisado con detenimiento las actuaciones contenidas en la averiguación previa III-237/983, iniciada por el agente del Ministerio Público de Puente de Ixtla, Morelos, en investigación del delito de homicidio en agravio del corresponsal del Diario "La Voz", que se edita en la ciudad de Cuernavaca, Eliseo Morán Muñoz. Ha constatado que al haber sido remitida tal averiguación por órdenes superiores al Sector Central de Averiguaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la ciudad de Cuernavaca, le correspondió conocer de ella al licenciado Sergio Parra González, quien actuó como agente del Ministerio Público adscrito al tercer turno del Primer Distrito Judicial y como titular de la Mesa Sexta.

Que desde su inicio, en el mes de mayo de 1983, no se practicaron diligencias que pudieron haber resultado fundamentales para encaminar adecuadamente la averiguación y esclarecer los hechos, pues, entre otras cosas, se omitió obtener las declaraciones de los Policías Judiciales Benjamín Oropeza Tapia y Domingo Flores Días, así como la del Comandante de Xochitepec, de nombre "José", por tratarse de personas que inicialmente tuvieron conocimiento de los hechos e, incluso, los dos primeros ordenaron el levantamiento y traslado del cadáver a la ciudad de Puente de Ixtla, rindiendo al efecto un informe al agente del Ministerio Público de ese lugar, pero omitiendo precisar el lugar exacto en donde tal cadáver fue encontrado, pues sólo refieren haber llegado al lugar de los "hechos", sin describirlo, y son tan escasos los datos que en dicho informe

proporcionaron, que no permiten saber si el cadáver fue encontrado dentro o fuera del automóvil, ya que sólo se refiere a que "se le encontró en posición latente con inclinación del lado derecho". Tampoco se relacionan en ninguna forma las 7 balas útiles de pistola 32 automática de las que también informaron, ingnorándose si el balazo fue producido por una pistola de ese calibre u otra distinta; y en cuanto al tercero de los testigos, hubiera resultado de mucha importancia saber las condiciones en que tuvo conocimiento del "accidente".

Precisamente lo razonado con anterioridad hacía indispensable la intervención que debió habérsele dado a diversos peritos que permitieron orientar el órgano investigador, destacando las de criminalística y balística, por las condiciones en que fue encontrado el cadáver; por la lesión producida por arma de fuego y el hallazgo de 7 balas de calibre 32, lo que debiera conducir a conocer la forma y condiciones en que se produjo el homicidio y, relacionándolo con la trayectoria que hubiera seguido el proyectil causante de la muerte, determinar pericialmente las posiciones de la víctima y del o los victimarios y, en suma, otras muy diversas diligencias que con base en esos dictámenes pudieran resultar lo que, al no haberse hecho, resalta la falta de acuciosidad y de interés en esclarecer el homicidio del que se viene tratando. Incluso, conforme a los datos obtenidos de la averiguación, no se puede establecer si al hoy occiso se le disparó desde dentro o fuera del automóvil.

Por último, resulta muy importante señalar que hasta el momento no aparece rendido un informe claro, serio y congruente por parte de la Policía Judicial que investigó los hechos, lo que también denota falta de voluntad para esclarecerlos.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer a usted, señor Gobernador, con todo respeto, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que el señor Procurador General de Justicia del Estado, instruya al Director de Averiguaciones Previas para que continúe, hasta concluirla, la averiguación previa III-237/983, iniciada por el agente del Ministerio Público en Puente de Ixtla, Morelos, y radicada actualmente en la Mesa Sexta del Sector Central en la ciudad de Cuernavaca, en investigación del delito de homicidio perpetrado en agravio del señor Eliseo Morán Muñoz.

SEGUNDA.- Que el propio señor Procurador ordene al Director de la Policía Judicial del Estado que realice una investigación exhaustiva en relación con los hechos que motivaron el inicio de la indagatoria, rinda el informe correspondiente y ponga a disposición del Ministerio Público todas las pruebas que de tal investigación obtenga.

TERCERA.- De conformidad con el acuerdo número 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea notificada

dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION